



Artículo 14

Versión del artículo: 1 de 1

ARTÍCULO 14.-

Autorización excepcional para la prueba La prueba diagnóstica de infección por el VIH no es obligatoria, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando exista, según el criterio médico que constará en el expediente clínico, necesidad de efectuar la prueba exclusivamente para atender la salud del paciente, a fin de contar con un mejor fundamento de tratamiento.
- b) Cuando se requiera para fines procesales penales y de divorcio, previa orden de la autoridad judicial competente.
- c) Cuando se trate de donación de sangre, hemoderivados, leche materna, semen, órganos y tejidos.

En los casos anteriores, los resultados de la prueba se utilizarán en forma confidencial.

